



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	DANIEL DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	LILIANA MARÍA CALLE ALVAREZ Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00409 0000
INTERLOCUTORIO	1318
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Deberá aportar memorial poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados SIRNA.
- 2- Deberá acreditar que el memorial poder conferido al profesional del derecho que presenta la demanda, fue otorgado mediante mensaje de datos.
- 3- En virtud a que se solicita la declaración de prescripción adquisitiva ordinaria, deberá acreditar la existencia de justo título en favor del demandante proveniente de los titulares de derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y narrará tal circunstancia en los hechos de la demanda.
- 4- Deberá indicar claramente, si lo pretendido es el 50% del bien identificado en la demanda, segregado de este, como de mayor extensión. En caso afirmativo, identificará la franja de terreno sobre la cual se ejerce posesión.
- 5- Indicará los linderos actuales del bien, objeto de usucapión, como el de mayor extensión.
- 6- mencionará en el hecho décimo primero, quién ha realizado la oferta de compra de que se viene hablando.

7- Justificará normativamente, la solicitud especial de oficiar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN –SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE MEDELLÍN.

8- Aportará certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de demanda, completo, en virtud a que el arrimado como anexo carece de los folios 3, 5, 6 y 7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula **DANIEL DE JESUS GOMEZ MONTOYA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ